

Por cuanto el privilegio solicitado lo ha acordado el Gobierno Colombiano por quince años, al señor Venancio G. Marique, por tres de dichas obras; á saber: “El carácter” por Samuel Smiles, traducción de Venancio G. Manrique, (25 de Octubre de 1881); “Compendio de la gramática castellana” de D. Andrés Bello, por Venancio G. Marique (de 16 de Mayo de 1882); y “Curso de inglés según Robertson”, por Venancio G. Marique, (20 de Octubre de 1881); al señor C. Obeso, por una que es, “Curso de lengua italiana”, según el método de Robertson, de V. Vimercati, adaptada al castellano por C. Obeso, (8 de Enero de 1883); y á los señores Venancio G. Marique y C. Obeso, por una que es, “Lecciones prácticas de francés”, extractadas del curso completo de lengua francesa de T. Robertson. adaptación castellana de Venancio G. Marique y C. Obeso (14 de Noviembre de 1883).

Considerando: que no teniendo la República Dominicana tratado sobre propiedad literaria con la de los EE. UU. de Colombia, el Poder Ejecutivo ha solicitado y obtenido del Congreso Nacional autorización para acordar esta clase de privilegios á nacionales y extranjeros, dando aplicación al artículo 11, inciso 8º de la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Reconocer en la República los privilegios acordados en la de los EE. UU. de Colombia respecto á las obras citadas, de cada una de las cuales se ha tenido un ejemplar á la vista; y reconocer á la vez la cesión del todo ó parte de dichos privilegios á favor del señor Rafael Chaves, siempre que exista en forma legal y por el mismo tiempo y desde las mismas fechas en que se ha acordado el privilegio á los autores.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2274.—DECRETO del C. N. sancionando el Código penal de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Código penal presentado por el Poder Ejecutivo para su sanción en la actual Legislatura es, como traducción, localización y adecuación del Código penal francés, una obra perfecta en su género.

Considerando: que el Código penal dominicano que venía rigiendo, como traducción menos perfecta de aquel, carecía de reformas que se han hecho con el criterio que corresponde, así en la forma como en la esencia de algunos artículos.

Considerando: que el Poder Legislativo, al decretar en fecha 3 de Julio de 1882 la traducción, localización y adecuación de los Códigos, reconoció implícitamente en la comisión de abogados que nombrase el Poder Ejecutivo, el criterio científico suficiente para ejecutar el trabajo indicado y las reformas necesarias. (1)

DECRETA:

Art. 1º Queda sancionado y dado como ley de la Nación, el Código penal dominicano arreglado por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, conforme al decreto del Congreso Nacional de fecha 4 de Julio de 1882, y conservando el orden de los artículos del texto francés.

Art. 2º El presente decreto será colocado al frente de cada ejemplar impreso del Código penal dominicano, y se publicará á la vez que éste en la "Gaceta Oficial" ó el "Boletín Judicial", derogando el Código penal de fecha 3 de Junio de 1867 y toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Agosto de 1884, 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heu-reaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Considerando: que el Código penal presentado por el Poder Ejecutivo para su sanción en la actual Legislatura es, como traducción, localización y adecuación del Código penal francés, una obra perfecta en su género.

Considerando: que el Código penal dominicano que venía rigiendo, como traducción menos perfecta de aquel, carecía de reformas que se han hecho con el criterio que corresponde, así en la forma como en la esencia de algunos artículos.

Considerando: que el Poder Legislativo, al decretar en fecha 3 de Julio de 1882 la traducción, localización y adecuación de los Códigos, reconoció implícitamente en la comisión de abogados que nombrase el Poder Ejecutivo, el criterio científico suficiente para ejecutar el trabajo indicado y las reformas necesarias. (1)

DECRETA:

Art. 1º Queda sancionado y dado como ley de la Nación, el Código penal dominicano arreglado por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, conforme al decreto del Congreso Nacional de fecha 4 de Julio de 1882, y conservando el orden de los artículos del texto francés.

Art. 2º El presente decreto será colocado al frente de cada ejemplar impreso del Código penal dominicano, y se publicará á la vez que éste en la "Gaceta Oficial" ó el "Boletín Judicial", derogando el Código penal de fecha 3 de Junio de 1867 y toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Agosto de 1884, 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heu-reaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.